



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 8 de noviembre de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Juez, Luis Alfredo y otro c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación s/ amparo ley 16.986", revocó el decreto parlamentario N° 33/22, que designaba al senador Martín Doñate como representante titular de la segunda minoría en el Consejo de la Magistratura y al senador Guillermo Snopek como suplente.

También resolvió: "Declarar que la partición del Bloque "Frente de Todos" resulta inoponible a los fines de la conformación del Consejo de la Magistratura..."

Recordemos que este conflicto se origina con motivo de que la propia Corte dictó un fallo (el 16 de diciembre de 2021), por medio del cual arrogándose facultades legislativas reimplantó la vigencia de una ley derogada 24.937.

En dicho fallo de diciembre de 2021, el Ministro de la Corte, Ricardo Lorenzetti en su disidencia parcial señaló la falta de legitimidad de la Corte para reimplantar una ley derogada, indicando que "No hay precedentes en el derecho argentino ni antecedentes en el procedimiento de declaración de inconstitucionalidad de Estados Unidos, sobre cuyo modelo se construyó nuestro sistema en el siglo XIX a partir del caso "Marbury vs Madison". En ningún caso se pone en vigencia una ley derogada hace dieciséis años. Es así porque en el sistema argentino, como en el de Estados Unidos, la declaración de inconstitucionalidad no tiene efectos de nulidad."

"...En fin, contradice los principios básicos del derecho, que no pueden ser ignorados por los magistrados."

Pese a la inconstitucionalidad y aberración jurídica, los distintos estamentos del Consejo de la Magistratura fueron designando a sus representantes.

La sentencia del 8 de noviembre de 2022 (que resuelve el amparo del senador Luis Juez) fue dictada por los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda.

Luego de considerar que el procedimiento de designación del Poder Legislativo era una cuestión justiciable, señala que: "...resulta indiscutido que al momento de la notificación de la sentencia del 16 de diciembre - y aún después del vencimiento de los 120 días dispuestos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para su implementación - la segunda minoría a los efectos de la conformación del Consejo de la Magistratura era el Frente PRO".

En el Considerando 12 señala que: "...los antecedentes hasta aquí reseñados evidencian que el accionar de la Presidencia del Senado constituye un apartamiento de las reglas que esta Corte estableció en su sentencia del 16 de diciembre para la conformación de un órgano constitucional como es el Consejo de la Magistratura. También contradicen las exigencias de equilibrio y complementariedad propios del principio de colaboración sin interferencias entre órganos constitucionales al desnaturalizar los imperativos constitucionales, legales y jurisprudenciales a las que debe sujetar el ejercicio de su prerrogativa, a la par que desconoce el principio de buena fe, cardinal en las relaciones jurídicas (arg. de Fallos: 337:1361 y sus citas).

Las conductas descriptas exceden de una disquisición sobre los grados de afinidad política para erigirse en bloques parlamentarios y demuestran que la partición viola lo dispuesto en la sentencia y, de ese modo, incumple con la finalidad representativa de la ley 24.937 y, por lo tanto, resulta inoponible para la conformación del Consejo de la Magistratura..."

De la propia lectura de estas consideraciones se infiere el sesgo político partidario, de los integrantes del Máximo Tribunal, que bajo la apariencia de legalidad, legitimidad, seriedad y probidad judicial, se inmiscuye en la autonomía y gobierno de otro poder del Estado para designar a sus miembros ante el Consejo de la Magistratura.

Como bien señala la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones Contencioso Administrativo Federal al confirmar la sentencia de primera instancia que rechazó el amparo del senador Juez, "...la cuestión a decidir se vincula al funcionamiento político interno del Poder Legislativo y que, por ello, no resulta justiciable..."

"...lo relativo a la "oportunidad" y a la "intencionalidad", es decir, a lo relacionado con el momento y consistencia de las afinidades políticas necesarias y suficientes para conformar un nuevo bloque, constituyen cuestiones inherentes al funcionamiento interno de la cámara y responden a las reglas de la lógica política, puesto que de la propia dinámica parlamentaria resulta que los bloques conformados por los representantes elegidos por el voto popular se forman, se modifican, se transforman y se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

transfiguran; se integran y se desintegran; forman coaliciones entre ellos, de un modo temporal o permanente; lo que pone de manifiesto que, por razones válidas de lógica política y no jurídica, la representación parlamentaria puede asumir válidamente cualquiera de esas modalidades, con el debido respeto de las reglas preestablecidas por el propio cuerpo, a los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de legislador y a la participación de las minorías...”

De esta manera la Corte directamente (pero sin nombrarla) cuestiona el accionar de la Presidenta de la Cámara de Senadores Cristina Fernandez de Kirchner.

El fallo conlleva una enorme gravedad institucional, pues implica un avance de la Corte sobre otro Poder del Estado, y resuelve una cuestión que es propia del funcionamiento del Poder Legislativo de la Nación, resultando ser una cuestión política no justiciable.

Al respecto el Artículo 66 de la Carta Magna señala que: “Cada Cámara hará su reglamento ...”

En este conflicto de poderes, la Corte Suprema manipula nuevamente el escenario político, obligando al Congreso a nombrar a representantes que NECESITA el poder político, económico y de los medios dominantes.

La Corte Suprema en diciembre de 2021 avanzó sobre el Poder Legislativo al legislar y reimplantar la vigencia de una ley derogada; ahora vuelve a avanzar en la autonomía propia de la Cámara al no reconocer a los representantes designados por ella, e imponer a los que ellos quieren.

Por ello;

Autores: Bloque Frente de Todos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 8 de noviembre de 2022 que anula el Decreto Parlamentario DPP 33/22 de designación de representantes de la segunda minoría ante el Consejo de la Magistratura; por resultar en un acto que viola el Artículo 66 de la Constitución Nacional, avasalla nuestra democracia, quiebra el principio republicano de la división de poderes, lesiona nuestras instituciones y la pacífica convivencia política.

Artículo 2°.- De forma.